



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 182-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 4:

Opinión sobre la solicitud de enmienda al Permiso de Operación Núm.88, a favor del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en la ruta **Atlanta/Punta Cana/Atlanta**.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, es titular del Permiso de Operación Núm.88, vigente hasta el 19 de julio de 2024, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en rutas desde diferentes puntos de los Estados Unidos a puntos en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha 2 de agosto de 2021, suscrita por la señora Rhina Marielle Martínez Brea, Apoderada Especial del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, solicitó una Enmienda al Permiso de Operación Núm.88, para la inclusión de la ruta **Atlanta/Punta Cana/Atlanta**, a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha 2 de agosto de 2021, suscrita por la señora Rhina Marielle Martínez Brea, Apoderada Especial del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, solicitó de manera adicional, la autorización para el mercadeo y la comercialización de los vuelos correspondientes en la ruta indicada, en vista de que, de ser aprobada la inclusión de esta ruta en su permiso de operación, el inicio de sus operaciones sería en muy poco tiempo (noviembre de 2021); dicho operador indica que, en caso de que se les autorice el mercadeo y comercialización de las operaciones en la ruta a ser incluida, indicarán de manera expresa en cualquier publicidad utilizada a tales fines, que la operación de esos vuelos está sujeta a la aprobación por parte de la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que, el estudio de mercado aportado por **FRONTIER AIRLINES, INC.**, indica que el inicio de las operaciones en la ruta Atlanta/Punta Cana/Atlanta, será a partir de noviembre del año 2021, en aeronaves tipo Airbus 320neo (32N) con capacidad de 186 asientos, en una frecuencia de un (1) vuelo a la semana (sábados).

CONSIDERANDO: Que, en nuestros archivos reposa evidencia del Docket DOT-OST-2014-0131, emitido por el Departamento de Transporte de Estados Unidos, donde se autoriza a Frontier Airlines, Inc., para la realización de servicios aéreos entre puntos desde Estados Unidos y puntos en la República Dominicana, así como el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.

1 de 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que, de ser aprobada la ruta solicitada, se estarían ejerciendo derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire, la cual se encuentra estipulada en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República Dominicana, en el año 1949.

CONSIDERANDO: Que, la ruta *Atlanta/Punta Cana/Atlanta*, como tal, se encuentra contenida en el Permiso de Operación de los operadores aéreos extranjeros Southwest Airlines, Co. y Delta Airlines, siendo operada por este último de forma regular con una frecuencia de dos (2) vuelos diarios, movilizandando durante el período comprendido de enero a julio del 2021, un total de 106,742 pasajeros en 826 operaciones aéreas en entradas y salidas.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aero comercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en esta ruta permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que para el proceso de solicitud de enmienda para la inclusión de rutas, el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0, establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme a los oficios DTA/148/21, DETA/165/21, y DTJ/071/21, de fechas 19, 17 y 3 de agosto de 2021, respectivamente, suscritos por el Departamento de Transporte Aéreo, por la División de Economía del Transporte Aéreo y por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, el operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, ha satisfecho los requerimientos establecidos.

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTO el artículo 247 y siguientes de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) suscrito entre el gobierno de los Estados Unidos de América y el gobierno de la República Dominicana, en el año 1949.

VISTA la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-(2010) en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0.

VISTO el oficio DTA/148/21 de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el oficio DTJ/071/21 de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito por la División Técnica Jurídica de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el oficio DETA/165/21 de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

2 de 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo, la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo de la JAC, en ocasión de la solicitud realizada por **FRONTIER AIRLINES, INC.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, DECIDIÓ mediante

RESOLUCIÓN 182-2021

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública, la solicitud formulada por la empresa **FRONTIER AIRLINES, INC.**, en el sentido de que sea introducida una enmienda a su Permiso de Operación núm.88, para incluir la ruta Atlanta/Punta Cana/Atlanta, en la próxima sesión ordinaria de la Junta de Aviación Civil, a las 2:30 p.m., en fecha 8 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Conceder al operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, la autorización de comercialización de boletos aéreos en el territorio nacional, de los vuelos a ser realizados en la ruta Atlanta/Punta Cana/Atlanta, indicando de manera expresa, en la publicidad empleada a tales propósitos, que la operación de dichos vuelos está condicionada a la aprobación gubernamental.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/jcr

3 de 3



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do

